DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7580**
Fecha: **9 de octubre de 2008**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE LA CALIDAD DEL CEMENTO PARA USO EN PUERTO RICO, APROBADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2008

I - BASE LEGAL

Estas enmiendas se promulgan de conformidad con los poderes conferidos al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor por virtud de las Leyes Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, Núm. 5 de 23 de abril de 1973, Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas; y la Ley Núm. 132 de 17 de septiembre de 2001.

II - ENMIENDAS

El Reglamento Sobre la Calidad del Cemento para Uso en Puerto Rico, aprobado el 10 de julio de 2007, Expediente Número 7382 en el Departamento

de Estado, se enmienda en la Regla 12.A.1., para eliminar la penúltima oración, de manera que lea como sigue:

> El tipo de cemento que contiene el saco y que el cemento contenido cumple con los requisitos de calidad establecidos en la especificación correspondiente de la ASTM en su Manual de Estándares, para el tipo de cemento contenido, identificándose claramente si se trata de la especificación C-845; de la especificación C-150; de la especificación C595; de la especificación C-91; o de la especificación C-1157. En cuanto al tipo de cemento, no bastará con describirlo generalmente, con los nombres de "Expansive Hydraulic Cement", "Portland Cement", "Blended Hydraulic Cement", "Masonry Cement" o "Hydraulic Cement", sino que el saco tendrá que llevar impreso el tipo particular de cemento. En el caso de cemento cubierto por la Especificación C-91 ("Masonry Cements") del Manual de Estándares de ASTM, el saco también incluirá una advertencia de que no se utilizará para partes estructurales o de soporte. Cuando dichos cementos se vendan a granel, la anterior advertencia deberá estar contenida en la factura.

Se elimina la Regla 12.A.5 en su totalidad.

III - VIGENCIA

Esta enmienda comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 2008.

Lcdo. Víctor Suárez Meléndez
Secretario

APROBADA: 7 de octubre de 2008

PRESENTADA:

EFECTIVA: